



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON  
SECRETARIA MUNICIPAL

## APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE INTERNET

DECRETO ALCALDICIO N° 5.635/-

QUILLON, Diciembre 27 de 2019.-

### VISTOS:

1. Memorándum N° 101 de fecha 23.12.2019, del Alcalde (S);
2. Contrato de Suministro de Internet, suscrito entre la empresa Chile Tu TV Por Cable Ltda. y la I. Municipalidad de Quillón;
3. Ley N° 18.875 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado;
4. Decreto Alcaldicio N° 5.410 de fecha 13.12.2019, que aprueba convenio de cooperación suscrito con la Policía de Investigaciones de Chile;
5. Decreto Alcaldicio N° 5.419 de fecha 17.12.2019, que aprueba contrato de arrendamiento de inmueble, para uso y funcionamiento de Policía de Investigaciones;
6. Certificado N° 215 de fecha 24.12.2019, de disponibilidad presupuestaria, emitido por el Director de Administración y Finanzas (S);
7. Decreto Alcaldicio N° 1.133 de fecha 23.03.2018, que delega atribuciones a directivos que indica;
8. Decreto Alcaldicio N° 1.791 de fecha 09.05.2018, que designa subrogancia del alcalde y directivos que indica;
9. Decreto Alcaldicio N° 4.840 de fecha 17.12.2018, que aprueba el presupuesto municipal vigente para el año 2019;
10. Decreto Alcaldicio N° 5.160 de fecha 05.12.2019, que aprueba el presupuesto municipal para el año 2020;
11. Decreto Alcaldicio N° 4.100 de fecha 06.12.2016, que nombra a Don Alberto Gyhra Soto como Alcalde de la comuna;
12. Sentencia de proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de noviembre de 2016 del tribunal Electoral de la región del Bío-Bío;
13. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE** el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INTERNET**, suscrito con fecha 16 de diciembre de 2019, entre la empresa **Chile Tu TV Por Cable Ltda.** R.U.T N° 76.263.234-9, representada por Don Luis Marcelo Polanco Benítez y la **I. Municipalidad de Quillón**, representada por el alcalde (S) Don Vladimir Peña Mahuzier, quienes darán fiel cumplimiento a todos los puntos establecidos en el contrato, que se entiende incorporado íntegramente al presente Decreto Alcaldicio.
2. **ESTABLEZCASE** que el servicio se instalará en Av. O'Higgins N° 575 A de la comuna de Quillón, el que comenzará a regir a partir del día 30 de diciembre de 2019 expirando el día 02 de marzo del año 2020.
3. El valor a pagar mensualmente corresponderá a la suma de **\$ 35.000.-** (treinta y dos mil pesos), el que se efectuará dentro de los primeros cinco días de cada mes y serán imputados al ítem **215 22 05 SP 02** "Servicios básicos", del presupuesto municipal vigente del año 2020.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**VLADIMIR PEÑA MAHUZIER**  
**ALCALDE (S)**

/ovg.

Distribución:

- ADM. MUNICIPAL
- D.A.F.
- SEG. CIUDADANA
- CONTROL
- ARCHIVO SECMU

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE INTERNET

Fecha, 16 de diciembre 2019.

El que suscribe ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

Domiciliado en calle 18 DE SEPTIEMBRE N° 250 Depto. \_\_\_\_\_

Barrio \_\_\_\_\_, Localidad o Ciudad QUILLÓN

R.U.T.: 69.141.400-0 Fono de Contacto: 42-2207100

1.- CHILE TU TV POR CABLE Limitada, rut: 76.263.234-9, representada legalmente por Luis Marcelo Polanco Benítez, rut: \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en \_\_\_\_\_ en adelante LA EMPRESA, y el suscriptor conviene en que la Empresa proporcionará a éste, Servicio de Internet conforme a las condiciones en el presente instrumento, condiciones que se entienden aceptadas por el sólo hecho de aceptar el servicio.

2.- El pago del servicio se efectuará con el pago de la cuota de inscripción y mediante una renta mensual que se pagará anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mes. El no pago de las sumas indicadas oportunamente, dará derecho a la Empresa para cobrar intereses corrientes de conformidad a la ley, el perjuicio de los gastos de cobranzas que se originen por este concepto. Asimismo, el sólo retardo de cuotas consecutivas, facultará a la Empresa para poner términos ipso facto al presente contrato y para retirar las instalaciones que se hubiesen efectuado previa desconexión, si procede, sin perjuicio de cobro judicial o extrajudicial de la deuda. El precio de reconexión por servicio suspendido por falta de pago será determinado por la Empresa y debidamente informado a los suscriptores.

3.- Los elementos y materiales que se utilicen en la instalación considerada normal, son de propiedad de CHILE TU TV POR CABLE Limitada. Y serán recibidos en la calidad de depósito por el suscriptor, obligándose éste a restituirlos al término del contrato o cuando sea solicitado por la Empresa. El suscriptor será responsable por la pérdida o el deterioro de tales elementos bajo las responsabilidades legales.

4.- Queda prohibido al suscriptor manipular, intervenir o modificar los elementos de propiedad de la Empresa. Sólo personal de La Empresa podrá intervenir tales elementos y efectuar las conexiones respectivas. La Empresa no se responsabiliza, en caso alguno, por el funcionamiento y mantención de los equipos y televisores de propiedad del suscriptor, reservándose La Empresa, el derecho de realizar inspección y mantenimiento al servicio de internet. Para estos efectos, el suscriptor permitirá el acceso a su domicilio al personal de la Empresa debidamente identificado. Será responsabilidad del suscriptor vigilar adecuadamente la realización de estas labores liberando a La Empresa por los hechos de sus dependientes que pudieran causar perjuicio al suscriptor.

5.- La instalación domiciliaria se efectuará dentro de los cinco días hábiles a contar del informe técnico favorable emitido por el Departamento Técnico de La Empresa. Si la conexión domiciliaria demandara una instalación especial o adicional a la normal, ésta será de cargo de El Suscriptor. Se entenderá por instalación normal aquella que contemple la utilización de hasta 20 metros de cable coaxial y elementos de propiedad de La Empresa como conectores, etc. La conexión será a solo un apartamento principal, los demás serán considerados adicionales. Si transcurridos 120 días no se hubiesen efectuado la instalación por cualquier motivo el suscriptor tendrá derecho a solicitar la devolución de suscripción quedando sin efecto el presente convenio. La devolución se efectuará debidamente reajustada y sin intereses.

- 6.- La Empresa no retira artefactos en domicilios de sus clientes, cualquier contravención será responsabilidad del suscriptor.
- 7.- El servicio de internet será prestado en el lugar que el suscriptor indique. Cualquier traslado posterior será de cargo exclusivo del suscriptor. No obstante, el suscriptor podrá solicitar el cambio de domicilio, abandonando el valor correspondiente siempre que el informe técnico sea favorable. La empresa no se responsabiliza por traslados efectuados por el suscriptor y éste será responsable de los perjuicios que cause a los bienes de La Empresa, según las normas generales.
- 8.- Sin el consentimiento previo y por escrito de La Empresa, el suscriptor no podrá transferir el servicio de internet dispuesto en el **Artículo 36 B letra c y b de la ley 19.227 General de Telecomunicaciones**.
- 9.- La Empresa no se responsabiliza por interrupciones en el servicio de internet provenientes de caso fortuito, fuerza mayor o reparaciones, adecuaciones o ajustes técnicos que sean necesarios para las instalaciones o transmisiones o interrupciones derivadas de actos calificados de terrorismo o maliciosos.
- 10.- La renta mensual será fijada por La Empresa, sin perjuicio del derecho que le confiere el número siguiente al suscriptor. No obstante, La Empresa comunicará cualquier variación de las tarifas a través de los medios que estime conveniente, tales como el canal de programación y radio, con lo menos 30 días de anticipación.
- 11.- Cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato dando aviso a la otra por carta certificada remitida al domicilio en la solicitud de conexión con a lo menos 20 días de anticipación.
- 12.- La renta para el primer mes de conexión asciende a la suma de **\$35.000.-** la que se pagará en el domicilio que La Empresa determine. Se pagará el mismo monto de forma mensual por el servicio de internet el cual tiene una velocidad de 20mg.
- 13.- La falta de conexión, cualquiera sea la causa, no dará derecho al suscriptor por reclamar la suma alguna por concepto de indemnización, cualquiera sea su naturaleza.
- 14.- La Empresa podrá programar la difusión de emisiones especiales que serán ofrecidas a los usuarios. Este servicio deberá ser solicitado expresamente a La Empresa y celebrar el contrato correspondiente. Fuerza mayor: La empresa estará facultada para dar termino anticipado e inmediato al presente contrato dando aviso al suscriptor, en todos aquellos casos en que no le sea posible continuar prestando el servicio por razones de fuerza mayor, caso fortuito, observancia de prohibiciones, restricciones, condiciones y limitantes establecidas por la legislación o las autoridades administrativas o judiciales, sin ulterior responsabilidad ni derecho a indemnización o reparación de ninguna especie a favor del suscriptor.
- 15.- En el evento que por imposibilidad técnica no resulte posible realizar la conexión solicitada La Empresa restituirá las sumas que haya percibido por el concepto de instalación debidamente reajustada.
- 16.- queda prohibida la fijación, reproducción y retransmisión total o parcial, y por cualquier medio, de los programas de televisión de la empresa para uso comercial. Será responsabilidad del suscriptor la permanencia de menores durante la emisión de programas calificados para mayores.
- 17.- Ningún vendedor o empleado podrá modificar las condiciones de este contrato, las que se entienden conocidas por las partes para todos los efectos legales.
- 18.- La Empresa podrá cancelar, discontinuar, limitar, modificar, ceder, suprimir o adicionar las programaciones ofrecidas sin que ello implique incumplimiento de sus obligaciones. El aumento en el número de emisiones televisivas, de conllevar un costo adicional, implicará un reajuste en el costo de la mensualidad que será debidamente informado al suscriptor. Asimismo, la Empresa podrá cancelar,

descontinuar, limitar, modificar, ceder, suprimir o adicionar los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, para lo cual, el suscriptor otorga el mandato expreso suficiente por este acto a La Empresa.

19.- Morosidad: En el caso de que, la cuota mensual no sea cancelada por el suscriptor dentro de los días del mes correspondientes se recargará a dicha cuota una multa de \$500 (quinientos pesos).

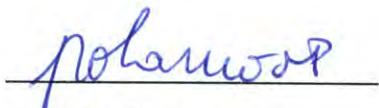
20.- Por el presente instrumento el suscriptor autoriza a La Empresa para que en caso de simple retardo o mora en el cumplimiento de las obligaciones comerciales, o en el no pago de las facturas, pagares, letras o de las cuotas mensuales correspondientes, aceptadas por mi persona por este contrato, puedan ser ingresados, procesos, tratados y comunicados en la línea o cualquier otra forma a terceros sin restricciones, en un sistema de información comercial, ajustándose de este modo a la ley 19.628 y su modificación contenida en la ley 19.812.

21.- Este contrato reemplaza cualquier otro contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

22.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio legal en la comuna de Quillón.

23.- Costo de conexión **\$25.000.-**

24.- El servicio se instalará en: Avenida O' Higgins 575 A, Quillón.



Firma Representante  
Chile Tu Tv Por Cable LTDA.



Firma Cliente.